

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2017-1281 *Orden UMA/3/2017, de 3 de febrero, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2017.*

Mediante la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se aprobó el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020).

El Plan de Inspección Ambiental cumple con las obligaciones de la Directiva de Emisiones Industriales (Directiva 2010/75/UE) que es traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Los preceptos de marcado carácter técnico y de desarrollo del anejo 1 de la Ley se han incorporado en el Reglamento de Emisiones Industriales aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el artículo 23. del Reglamento de Emisiones Industriales se establece la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en sus artículos 41. y 42., y el Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de aquella, en sus artículos 92. al 95., disponen que la facultad inspectora de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y de las determinaciones incluidas en los instrumentos de control a los que hace referencia la mencionada Ley.

Una vez superados los tres primeros ejercicios de implantación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria, es necesario y obligado aprobar un nuevo programa que recoja las experiencias derivadas del Programa de inspección Ambiental del año 2016, y haga frente a los retos cotidianos de la actividad inspectora medioambiental.

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en virtud del artículo 121. de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada correspondiente al año 2017, el cual figura como Anexo de la presente Orden.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 33

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.



CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Programa de Inspección Ambiental para el año 2017

Para instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de
Prevención y Control Integrados de la Contaminación

Índice

1. Introducción	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Vigencia del programa	3
1.3. Recursos	3
1.4. Normativa	4
2. Objetivos	7
2.1. Objetivo general	7
2.2. Objetivos específicos	7
3. Inspecciones	8
3.1. Clasificación de Inspecciones	8
3.2. Resultado de la Evaluación de riesgos	9
4. Resumen de actuaciones del 2016	10
4.1. Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2016	10
4.2. Otros objetivos del Programa	13
5. Propuesta de actuaciones del Programa de Inspección Ambiental para el año 2017	13
5.1. Actuaciones de inspecciones programadas	13
5.2. Actuaciones de mejora propuestas	14
Anexo: Evaluación de riesgos	1

1 Introducción

Mediante la aprobación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria se ha dotado a la Comunidad Autónoma de Cantabria de un instrumento de planificación que ofrece las orientaciones estratégicas generales que regulan las inspecciones en materia de medio ambiente de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del vigente Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (instalaciones IPPC).

El Plan de Inspección es un documento marco, de vigencia plurianual (2014 – 2020), cuya ejecución se desarrolla a través de sucesivos Programas de Inspección anuales. Su objeto principal es asegurar que las instalaciones de los sectores primario y secundario que generen ruidos, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera se mantengan dentro de los límites establecidos por la normativa medioambiental.

De acuerdo con la experiencia adquirida a lo largo de los años 2014, 2015 y 2016, se procede a aprobar el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2017.

1.1.- Antecedentes

La Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales, fue traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Los preceptos de marcado carácter técnico fueron incorporados al Derecho español en el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. La disposición final segunda de la Ley 5/2013 autorizaba al Gobierno para elaborar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, las disposiciones en materia de emisiones industriales contenidas en normas con rango de ley. De conformidad con la citada habilitación se ha procedido a elaborar el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2 del Texto Refundido, el artículo 23.1 del Reglamento de Emisiones Industriales dispone que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación dichas normas estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen.

A tal efecto, se aprobó por la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), cuyo objetivo es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales dictadas para aquéllas, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente en Cantabria, asegurando el desarrollo sostenible.

Por su parte, el artículo 23.3 del citado Reglamento de Emisiones Industriales establece la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

Para dar continuidad a los Programas de Inspección Ambiental, aprobados mediante las Órdenes MED/10/2014, de 6 de junio, MED/7/2015, de 4 de mayo, y UMA/17/2016, de 20 de Mayo, se pretende en el presente documento definir el Programa de Inspección Ambiental para el año 2017.

1.2 Vigencia del Programa

La vigencia del presente Programa de Inspección Ambiental comprenderá desde febrero de 2017 hasta el fin de dicho año. Dados el número de instalaciones que deben ser inspeccionadas y los limitados recursos humanos con que se cuenta para ello, el Programa podrá extenderse, excepcionalmente, a lo largo del primer trimestre de 2018.

1.3 Recursos

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Medio Ambiente serán realizadas por personal funcionario adscrito a la misma. Corresponde al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, a través de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, la realización directa de las inspecciones; sin perjuicio de la necesaria coordinación e intervención de todos los departamentos en las variables ambientales de su competencia. Para el desarrollo inmediato de este Programa de Inspección Anual, se encuentran asignados en exclusiva dos inspectores técnicos medioambientales, con el asesoramiento y apoyo del resto de técnicos de la Sección encargados de las revisiones de las Autorizaciones Ambientales Integradas. Disponen al efecto, además de con los medios informáticos adecuados, con dos vehículos (todoterreno y monovolumen) y con modernos equipos de protección individual, proporcionados todos ellos por la Administración autonómica. De igual manera, se cuenta con la colaboración directa de dos agentes medioambientales dedicados a efectuar controles periódicos de vertidos, mediante las tomas de muestras que se precisen; así como con el apoyo de los laboratorios del Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) para llevar a cabo las analíticas correspondientes.

Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambiental a los funcionarios adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, debidamente autorizados.

El inspector ambiental, en el ejercicio de su actividad, tiene la consideración de agente de la autoridad, tal y como se determina en el artículo 22.2 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Tal y como se recoge en el Plan de Inspección, y sin perjuicio de la realización directa de las mismas por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, podrán intervenir en otros aspectos de la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes departamentos y/u organismos:

- La Sección de Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Aguas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social.
- La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
- La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.



- El Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependiente de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- La Guardia Civil, y en especial el SEPRONA.
- Otras entidades del Gobierno de Cantabria, Administración Central y Local con competencias que afecten al medio ambiente.

No obstante lo dispuesto hasta ahora, en el caso de las inspecciones derivadas de avisos al 112, será el Centro de Investigación del Medio Ambiente quien coordinará / ejecutará la inspección de forma urgente y en primera instancia, según cada caso, activando a los organismos que proceda e informando al mismo tiempo al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales el cual, a través de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, actuará como supervisor de las actuaciones llevadas a cabo.



Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora realizan principalmente las siguientes funciones:

- La **función inspectora** propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental recogida en las Autorizaciones Ambientales Integradas y sus modificaciones, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación dentro de las competencias de su especialidad facultativa.
- La **función de información**, explicando al titular de la empresa sus obligaciones y resolviendo sus dudas.
- La **actuación administrativa** que comprende, tanto la derivada del estudio de los informes y memorias que deben remitir los titulares de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada, como las conclusiones del acto de la inspección y la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.

1.4 Normativa

El personal que lleve a cabo las funciones de inspección deberá velar por el cumplimiento de las normativas generales y medioambientales, descritas en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria. A continuación se relaciona aquellas cuya aplicación afecta directamente a las inspecciones ambientales:

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 33



Programa de Inspección Ambiental para el año 2017

General

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la de la contaminación.
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006.

Atmósfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de protección del ambiente atmosférico.
- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el registro de entidades colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).
- Orden MED/2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

Residuos y suelos contaminados

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con la redacción dada a la misma por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- Reglamento (CE) Nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP).
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

CVE-2017-1281

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 33



Programa de Inspección Ambiental para el año 2017

- Decreto de Cantabria 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Decreto de Cantabria 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (con carácter reglamentario, en lo que no esté derogado).
- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos

Aguas residuales

- Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, en la redacción dada a la misma por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.
- Real Decreto 817/2015, de 12 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Decreto de Cantabria 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento de vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico-financiero del canon de saneamiento de Cantabria.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

- Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.038/2012, de 6 de julio.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

El objetivo general del presente Programa de Inspección Ambiental, es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada incluidas dentro de la propuesta de actuaciones del año 2017, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente de Cantabria, asegurando el desarrollo sostenible. Afecta a las actividades con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados e incluyen, a partir de determinados umbrales de tamaño de las instalaciones y capacidad productiva, instalaciones de combustión, industrias de producción y transformación de metales, industrias minerales, industrias químicas, instalaciones de gestión de residuos, industria del papel y cartón, industria textil, industria agroalimentaria y actividades de consumo de disolventes orgánicos.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos son aquellos que contribuyen a la consecución del objetivo general del presente programa, y a los objetivos estratégicos del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014 - 2020. Los objetivos específicos son los siguientes:

2.2.1.- Inspecciones ambientales programadas de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada

En función del nivel de riesgo, se prevé para el año 2017 la inspección de las siguientes instalaciones:

- Inspección de todas las instalaciones de nivel de riesgo 1.
- Inspección de la mitad de las instalaciones de nivel de riesgo 2.
- Inspección de un tercio de las instalaciones de nivel de riesgo 3.

2.2.2.- Inspección de los sistemas de medición de emisiones en continuo (SMEC) de las instalaciones objeto de inspección del Programa de Inspección Ambiental para el año 2017.

La Dirección General de Medio Ambiente continuará con la gestión de la instalación, funcionamiento y conexión de los SMEC de las emisiones por focos confinados de las instalaciones objeto del Programa del 2017, comprobándose que tengan instalados los SMEC verificados y que envíen datos con garantía de calidad a la red de emisiones de propia la Dirección General.

Para el aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aprobará una Instrucción técnica para establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los SMEC y la generación de informes

2.2.3.- Fomento de la colaboración entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental.

- Coordinación con las distintas administraciones implicadas, con el fin de optimizar los recursos, tanto materiales como humanos.
- Colaborar y participar en los foros de inspección ambiental a nivel estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

3 Inspecciones

La inspección es la herramienta principal para cumplir con los objetivos definidos en el Plan de Inspección Ambiental.

3.1.- Clasificación de las inspecciones

Las inspecciones se clasifican, según el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, en:

3.1.1. Inspecciones Programadas o Sistemáticas

Son aquellas que obedecen a una programación, a un programa de inspecciones previsto, y tiene por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental. Se consideran, pues, inspecciones programadas aquellas en las que se puede fijar la frecuencia de las visitas de inspección:

- Las realizadas en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.
- Las realizadas periódicamente como resultado de la evaluación de riesgos a las empresas con Autorización Ambiental Integrada en funcionamiento.

En estas inspecciones es posible la preparación de la inspección, siguiéndose el procedimiento expuesto en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria.

Las inspecciones programadas serán integrales, es decir, se examinarán todas las variables ambientales que afecten a la instalación, teniendo en cuenta toda la normativa en vigor, tanto europea de aplicación directa, como la estatal y autonómica de protección del medio ambiente (aire, agua, residuos, suelos, ruido, prevención de riesgos, etc.).

En las inspecciones se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada, informando a los titulares del régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y fomentando la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilice a los titulares del mismo.

3.1.2.- Inspecciones No Programadas o No Sistemáticas

Son las inspecciones que no se pueden programar porque el motivo de su realización es impredecible. Se efectuarán inspecciones no programadas por cualquiera de los siguientes motivos:

- Detección de un grave incumplimiento en una inspección, cuyo plazo no será superior a 6 meses desde la visita a la instalación.
- Denuncias formales, investigación de accidentes e incidentes, circunstancias distintas de las previstas inicialmente o casos de incumplimiento, que serán coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Concesión, renovación, modificación de autorizaciones y clausura de actividades e instalaciones que serán coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Avisos al 112, que serán coordinados por el CIMA.

Las inspecciones no programadas tienen prioridad respecto a las inspecciones programadas, por lo que es posible que afecten al cumplimiento del programa previsto.

El procedimiento a seguir en este tipo de inspecciones es el indicado en el Plan de Inspección Ambiental.

3.1.3.- Inspecciones documentales

En este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática para el análisis de los informes mensuales, trimestrales o semestrales, así como de las memorias anuales exigidas a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada. En ellas se comprueban que las analíticas de los vertidos, así como los límites de emisiones a la atmósfera, producción de residuos o emisión de ruidos no sobrepasen los límites establecidos.

Asimismo, se incluirá la verificación de los controles realizados por las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia ambiental a dichas instalaciones.

3.2 Resultado de la Evaluación de Riesgos

Para determinar la periodicidad con que se han de efectuar las inspecciones a las instalaciones en funcionamiento, en el año 2014, se realizó una Evaluación de Riesgos.

El Gobierno de Cantabria desarrolló un algoritmo para la Evaluación de Riesgos basado en los criterios objetivos marcados por la red de inspección ambiental de la Unión Europea (IMPEL), completando con la información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas. La metodología de IMPEL, a su vez, está basada en los criterios mínimos que establece el artículo 23.4 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013.

Según el citado artículo, la periodicidad entre dos visitas "in situ" a las instalaciones en funcionamiento no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores. El resultado obtenido al aplicar el algoritmo clasifica las instalaciones según el nivel de riesgo: alto o 1, medio o 2 y bajo o 3, con las respectivas periodicidades entre inspecciones: anual, bienal y trienal. El algoritmo propuesto se basa en datos anuales, por lo que periódicamente, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social podrá obtener una nueva clasificación con la actualización de los datos que se introducen en el algoritmo, según los efectos producidos por la

aplicación del Plan de Inspección Ambiental en las instalaciones inspeccionadas, u otros cambios que se puedan producir.

Para planificar las actuaciones a desarrollar en el año 2017, no procede recalcular aún el algoritmo, ya que no ha transcurrido el tiempo suficiente para los efectos del Plan de Inspección Ambiental hayan modificado los datos utilizados.

Por lo tanto, la clasificación de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada según el nivel de riesgo es la siguiente:

Tabla 1.- Resultado de la evaluación de riesgos

EPÍGRAFES	RIESGO			TOTAL
	ALTO	MEDIO	BAJO	
1 Instalaciones de combustión	1	2	1	4
2 Producción y transformación de metales	2	3	12	17
3 Industrias minerales	1		5	6
4 Industrias químicas	3	2	5	10
5 Gestión de residuos	1	9	1	11
6 Industria de papel y cartón	1			1
7 Industria textil			1	1
9 Industria agroalimentaria			5	5
10 Consumo de disolventes orgánicos			2	2
TOTAL	9	16	32	57

4 Resumen de actuaciones del 2016

4.1.- Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2016

A raíz de la publicación del Plan de Inspección Ambiental 2014 – 2020, la Dirección General de Medio Ambiente ha fortalecido el sistema de inspección ambiental mediante incorporación de nuevos efectivos; el desarrollo del procedimiento de inspección ambiental para realización de inspecciones ambientales integradas (se examinan todas las variables ambientales que afectan a la instalación) para instalaciones IPPC; así como la confección de modelos de actas de inspección, informes de inspección, protocolos de inspección, y herramientas ofimáticas de gestión y apoyo a la inspección.

Durante su vigencia, se registraron sesenta instalaciones con Autorización Ambiental Integrada -una más que el año pasado- de las cuales, una sigue sin construir y dos de ellas se encuentran aún en fase de construcción con inicio de actividad planificado para fechas próximas. El análisis pormenorizado es como sigue:

- De las cincuenta y siete instalaciones susceptibles de inspección, nueve se clasificaron en el nivel de riesgo 1, dieciséis de riesgo 2 y treinta y dos de riesgo 3.
- De las tres instalaciones de tipo 1 que estaban sin actividad, dos han reiniciado la misma durante el año 2016 y la tercera está en fase de desmantelamiento.
- La instalación de riesgo 2 que tenía suspendida su actividad también la ha reiniciado; pero otra instalación de tipo 2 inspeccionada este año cesa ahora su actividad definitivamente.

- De las tres instalaciones de riesgo 3 que se encontraban paradas, un par de ellas han reiniciado su actividad, por lo que sólo queda una de este tipo 3 sin actividad.
- En conclusión, el número total de instalaciones con actividad es de cincuenta y cuatro.

4.1.1.- Análisis cuantitativo de las actuaciones realizadas

A continuación se muestran las inspecciones efectuadas según el Programa de Inspección Ambiental para el año 2016 y las finalmente ejecutadas.

En este tercer año de puesta en marcha del Sistema de Inspección Ambiental se ha preferido no completar las previsiones iniciales, dado que se venía arrastrando un retraso del calendario natural próximo ya a los seis meses que hacía inviable llevar a cabo una planificación realmente ejecutable con un mínimo de rigor. Se opta, pues, por interrumpir el Programa de 2016, cuando se llevan completadas únicamente siete inspecciones programadas, todas ellas de instalaciones de riesgo medio y bajo, para poder concentrar los esfuerzos desde el principio del nuevo programa (que casi coincide, además, con el año natural) en una combinación equilibrada de inspecciones a las instalaciones de riesgo alto, junto con otras varias de riesgo medio y bajo ya vistas o que serán objeto de visita por primera vez. Las instalaciones de riesgo 1 que no se han visto en el programa 2016, habían sido ya todas -salvo una- objeto de visita durante los primeros meses de ese año, aún dentro del programa de 2015, por lo que pueden darse por razonablemente cumplidos los intervalos temporales de inspección correspondientes.

De las siete inspecciones programadas que han podido completarse, seis se han efectuado a instalaciones de nueva incorporación. Los expedientes de nueva incorporación al Plan de Inspección Ambiental son aquellos a los que nunca antes se había inspeccionado de forma integrada, lo cual requiere la agrupación e integración de la documentación existente y la preparación de las herramientas necesarias para la gestión y apoyo de la inspección.

Por tanto, y recapitulando, desde la entrada en vigor del Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020) hasta la conclusión del Programa para 2016, se han inspeccionado ya veintidós instalaciones de las cincuenta y siete; lo que implica que ha existido un control anual de las seis instalaciones de riesgo 1 en funcionamiento, de doce instalaciones con nivel de riesgo 2, y de cuatro instalaciones con nivel de riesgo 3.

No ha sido necesario, durante 2016, llevar a cabo ninguna inspección no programada.

La tabla 2 muestra las instalaciones inspeccionadas en función de las programadas:

Tabla 2.- Inspecciones programadas y efectuadas

Nivel de riesgo	Periodicidad	Inspecciones programadas	Inspecciones realizadas	% objetivo cumplido
1	Anual	9*	0	0 %
2	Bienal	8	4	50 %
3	Trienal	11	3	30 %
TOTAL		28	7	25 %

(*) De las 9 instalaciones de nivel de riesgo 1, 3 de ellas se encuentran en cese temporal de la actividad.

Se siguen realizando de manera sistemática, inspecciones documentales de toda la información presentada por las instalaciones para cumplir las exigencias de los planes de vigilancia ambiental establecidos en las

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 33

AAIs, revisando, entre otras memorias, estudios y demás, los informes realizados por OCAs (en materias de ruido, vertidos, emisiones atmosféricas, etc).

Además, derivado de los controles periódicos de vertidos realizados por los agentes medioambientales, se han analizado algo más de medio centenar de muestras de vertido.

4.1.2.- Análisis cualitativo de las actuaciones realizadas

El objetivo principal de la inspección es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

El resultado de dicha comprobación se refleja en el informe de inspección ambiental.

El informe de inspección sigue el modelo confeccionado por REDIA consensuado por las Comunidades Autónomas participantes, y valora el cumplimiento de la inspección según tres niveles:

1.- Se cumplen satisfactoriamente las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

No se han constatado incumplimientos o los incumplimientos detectados han sido subsanados por el titular de la instalación.

2.- Se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Sólo se han constatado incumplimientos que se califican como «poco relevantes» o «relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes identificados

3.- No se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Se han constatado incumplimientos que se califican como «relevantes» o «muy relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar inmediatamente las medidas de corrección necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes informados.

El resultado de la valoración de las inspecciones realizadas es el siguiente:

Tabla 3.- Valoración del cumplimiento

VALORACIÓN	Inspecciones realizadas	%
Se cumple satisfactoriamente	5	70 %
Se garantiza un cumplimiento adecuado	2*	30 %
No se garantiza un cumplimiento adecuado	0	0 %

(*) 1 instalación se encuentra aún en plazo de subsanación de deficiencias leves, que le puede permitir pasar a cumplimiento satisfactorio.

Derivado de los controles periódicos de vertidos, se han detectado aproximadamente un 10% de muestras no conformes en algún parámetro, por lo que se han realizado los correspondientes requerimientos y análisis de causas, así como la toma de acciones correctoras oportunas.

De la revisión de los informes realizados por OCAs (ruido, vertidos, emisiones atmosféricas, etc.), el número de informes que presenten desviaciones respecto de los límites impuestos es ínfimo.

4.2.- Otros objetivos del Programa

4.2.1.- Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

- Se participa activamente en el foro de inspección ambiental estatal (REDIA).
- Se ha asistido al 12º Plenario de REDIA celebrado el 18 de octubre de 2016 en Madrid.
- Se está liderando el grupo de trabajo en REDIA para la elaboración del documento: "Incumplimientos en las Inspecciones Ambientales".

4.2.2.- Formación de inspectores

El personal de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales ha asistido a diferentes cursos entre los cuales cabe destacar:

- La actividad de inspección en las administraciones públicas (CEARC).
- Derecho medioambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria (CEARC).

4.2.3.- Inspección de los sistemas de medición de emisiones en continuo (SMEC) de las instalaciones objeto de inspección del Programa de Inspección Ambiental

Ha raíz del análisis de la información relativa a los SMEC, derivada de las inspecciones realizadas, se ha detectado una carencia en la regulación de estos medidores; en especial para aquellas empresas para las cuales no hay normativa sectorial aplicable y no están obligadas a cumplir las normas CEN.

Para establecer unos mínimos que garanticen la calidad de los datos reportados por todos los SMEC, se ha trabajado durante este plan en la redacción de una Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria (IT/APCA/06).

5 Propuesta de actuaciones para el Programa de Inspección Ambiental para el año 2017

Las actuaciones propuestas para el año 2017 se basan en el Plan de Inspección Ambiental y en el análisis de las actuaciones no ejecutadas, por falta de tiempo material con los recursos humanos de que se dispone, bajo el Programa de Inspección Ambiental del año 2016.

5.1.- Actuaciones de inspecciones programadas

En el año 2017 el número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada susceptible de inspección sigue siendo de cincuenta y siete, dando preferencia a aquellas empresas que están en funcionamiento frente a las que presentan actividad paralizadas.

Además, se seguirá con la frecuencia establecida para aquellas instalaciones ya inspeccionadas, priorizando las inspecciones a las instalaciones que presenten los riesgos más altos.

Para el año 2017 se propone el siguiente programa de inspecciones:

Tabla 4.- Actuaciones propuestas para el año 2017

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN	NÚMERO DE INSTALACIONES	ACTUACIONES PROPUESTAS PARA 2017
Riesgo 1	Anual	9	8
Riesgo 2	Bienal	16	9
Riesgo 3	Trienal	32	8
TOTAL INSTALACIONES:		57*	25

(*) 3 instalaciones no tienen actividad: 1 de riesgo 1, 1 de riesgo 2 y 1 de riesgo 3.

El criterio de elección de las inspecciones trienales en los próximos años hasta regularizar la periodicidad de las inspecciones será a elección del órgano competente, según criterios de organización interna, comportamiento de la instalación y de riesgo de la actividad. Se ha constatado que con los medios humanos disponibles no es posible alcanzar la ratio mínima que correspondería a las instalaciones de menor riesgo, por lo que se contempla una modulación a la baja.

5.2.- Actuaciones de mejora propuestas

5.2.1.- Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

- Actualmente, Cantabria continúa participando en el desarrollo del proyecto para la elaboración de un documento común para todas las comunidades autónomas dentro de REDIA: "Incumplimientos en las Inspecciones Ambientales" y su valoración.

- Se continúa con la actividad de intercambio de información a través del foro de inspección ambiental estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

- Se pretende participar en el 13º Plenario de REDIA que se va a celebrar el primer semestre del año 2017.

5.2.2.- Formación de inspectores

La propuesta de actuaciones en cuanto a la formación de los inspectores es la siguiente:

- Identificar las necesidades de formación en coordinación con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC).

- Sistematizar la gestión de la inspección ambiental, con el objetivo final de una formación continua.

- Participar en cursos de actualización normativa medioambiental.

ANEXO

Evaluación de riesgos

Según lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, la periodicidad entre dos visitas in situ no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores.

Para clasificar las instalaciones en funcionamiento según su nivel de riesgo, en el año 2015 se realizó la evaluación de riesgos basada en los criterios objetivos que marca la citada disposición de carácter general.

El algoritmo desarrollado para la evaluación de riesgos se ha basado en los criterios establecidos por la red IMPEL. A través de su método IRAM, pero complementando con información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria. Esta modificación sigue el ejemplo de otras Comunidades Autónomas, que han decidido así reforzar y complementar los criterios originales en base a una metodología clásica de evaluación de riesgos.

El algoritmo propuesto valora dos tipos de criterios:

1.- Criterios de impacto

2.- Criterios de comportamiento del titular

1.- Los **criterios de impacto** evalúan los impactos de la instalación sobre el medio ambiente y son ocho:

1.1.- *Tipo de instalación*, según su obligatoriedad o no de realizar evaluación de impacto ambiental, y la afectación por el Real Decreto 1.254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

1.2.- *Histórico de impactos en la salud y/o medio ambiente*, que se valora en base a los procedimientos sancionadores en firme y la tipología de la clasificación de las infracciones que se hayan resuelto en los últimos cinco años.

1.3.- *Emisiones al aire*, según lo declarado en el registro PRTR por la instalación.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 33



Programa de Inspección Ambiental para el año 2017

1.4.- *Emisiones al agua*, valorándose las superaciones en función de los umbrales según los datos aportados por el PRTR, tipo de medio receptor (colector, dominio público marítimo-terrestre o dominio público hidráulico) y uso posterior del agua vertida en un radio de de 5 kilómetros aguas abajo del punto de vertido.

1.5.- *Emisiones al suelo*, se consideran los datos aportados al PRTR y si la instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y/o por la posterior realización de estudios complementarios para la caracterización de suelos.

1.6.- *Transferencia de residuos*, se evalúa si se trata de gestor y/o productor de residuos, y en función de los residuos producidos y/o gestionados anualmente mediante los datos aportados al PRTR se aplican unas puntuaciones

1.7.- *Riesgo de accidentes*, que se valora en base a los almacenamientos existentes en la instalación (tipo y cantidad almacenada) y su clasificación por el Real Decreto 1.254/1999.

1.8.- *Sensibilidad del ambiente local*, que evalúa el impacto de la instalación con respecto a su entorno. Se tienen en cuenta tres aspectos: distancia de la instalación a la población más cercana y número de habitantes de dicha población, y distancia a espacios naturales protegidos.

En función de las puntuaciones obtenidas las instalaciones se clasifican en: Instalación con nivel de riesgo 1, 2 o 3.

2.- Los **criterios de comportamiento del titular**, lo que hacen es corregir la anterior, aumentando o disminuyendo la periodicidad. Consideran dos factores:

2.1.- *El historial de cumplimiento de la normativa ambiental*, que en el caso de incumplimiento manifiesto (se comprobará en base a la existencia de expedientes sancionadores resueltos en los tres últimos años) la frecuencia de la inspección será **anual**.

Una vez que se ha comprobado mediante inspección «in situ», que se han subsanado las causas del incumplimiento de la normativa, se volverá a calcular la periodicidad mediante el algoritmo.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 33

2.2.- *La adhesión al sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS):* en el caso que la instalación posea un sistema EMAS en vigor, la frecuencia mínima de la inspección pasará a ser a **trienal**.

Por lo tanto, la clasificación según el nivel de riesgo es la siguiente:

EPIGRAFES	RIESGO			TOTAL	
	ALTO	MEDIO	BAJO		
1	Instalaciones de combustión	1	2	1	4
2	Producción y transformación de metales	2	3	12	17
3	Industrias minerales	1		5	6
4	Industrias químicas	3	2	5	10
5	Gestión de residuos	1	9	1	11
6	Industria de papel y cartón	1			1
7	Industria textil			1	1
9	Industria agroalimentaria			5	5
10	Consumo de disolventes orgánicos			2	2
TOTAL		9	16	32	57

2017/1281